



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 15 de agosto de 2023

Expediente No. 70473-40-89-001-2023-00137-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ÁNGEL RAFAEL HERAZO ORTEGA
Accionada: FILIBERTO AMARIS GUARDIA

Da cuenta este Despacho que el día martes 15 de agosto del año en curso, siendo las 9:30 a.m., se recibió a través de correo electrónico en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por: ÁNGEL RAFAEL HERAZO ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.305.980, actuando en causa propia, en contra del señor FILIBERTO AMARIS GUARDIA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL Y MOVIL, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En consecuencia se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.
- 2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por ÁNGEL RAFAEL HERAZO ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.305.980, actuando en causa propia, en contra del señor FILIBERTO AMARIS GUARDIA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL Y MOVIL, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
- 3.- TÉNGANSE como medios de prueba los acreditados por las partes y los que se aporten en los términos concedidos.

Además se decretan las siguientes:

A.- Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Mompox – Bolívar, para que a costas de la parte interesada y con destino a esta acción remita el certificado de libertad y tradición del bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 065-23204.

B.- Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Magangue – Bolívar, para que a costas de la parte interesada y con destino a esta acción remita el certificado de libertad y tradición del bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 064-10767.

C.- Por secretaría cítese al señor FILIBERTO AMARIS GUARDIA para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara este Despacho, sobre los hechos y pretensiones aducidos por el accionante dentro de esta acción. Se fija el día miércoles 16 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo dicha diligencia. (Art. 198 del C. G. del P.)

D.- Por secretaría expídase oficio al Juzgado Laboral del Circuito de Corozal para que aporte a esta acción todas las piezas procesales que se encuentren en el proceso ordinario laboral radicado No. 2017 – 321-00. (Art. 174 del C. G. del P)

4.- OFÍCIESE al señor FILIBERTO AMARIS GUARDIA, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado por intermedio del correo institucional de este Juzgado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos.

5.- **INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

6.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

879356af0b1f91d59d83ab3539186a2938f2ab8d54736901c3f84b28c9e39cb3
Documento firmado electrónicamente en 15-08-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>